

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LOS LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS OCHOA & OCHOA CIA. LTDA. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

Comparecen, por una parte, los **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS OCHOA & OCHOA** en adelante **LEM OCHOA**, legamente representada por el Señor José Marcelo Ochoa Egas en su calidad de Gerente, con domicilio en la ciudad de Ambato, y por otra, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante **ESPE**, legalmente representada por el **Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.**, en su calidad de Rector, con domicilio en la ciudad de Quito.

En lo posterior, a los comparecientes se les podrá denominar “Las Partes”.

"Las Partes" intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

*a) El artículo 350 de la Constitución de la República estipula: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

*b) El artículo 355 de la Constitución de la República estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".*

**c) La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.**

**d) En el Estatuto de la ESPE, aprobado mediante Resoluciones del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2019-022 y ESPE-HCU-RES-2019-023 de 15 y 19 de marzo de 2019, respectivamente, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace**

referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

e) Los Laboratorios de Especialidades Médicas Ochoa & Ochoa, es un Laboratorio integral independiente de tercera parte con nivel de bioseguridad tipo II fundado en la Ciudad de Ambato con gran influencia en la ciudad y zona centro del país, siendo la primera institución en el área de la salud en la ciudad en obtener la Certificación ISO 9001:2015.

f) LEM Ochoa surge con la visión de ser un laboratorio líder y referente para la zona central y amazónica del país en la realización de exámenes de diagnóstico en investigación clínica respaldando la investigación científica, fomentando una cultura de calidad, servicio y eficiencia.

g) Acorde a la visión de LEM Ochoa, se planifica ser un referente en los próximos 5 años en el respaldo a la investigación científica, participando en la formación educativa de profesionales y estudiantes, brindando apoyo en la realización de tesis de especialidad y licenciatura.

h) Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de proyectos y programas comunes.

i) Es voluntad de "Las Partes" suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar en las áreas de interés común.

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

2.1 Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Coronel de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D.

2.2 Copia simple del nombramiento del Gerente José Marcelo Ochoa Egas de los Laboratorios de Especialidades Médicas Ochoa & Ochoa.

## **TERCERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene como objeto establecer las actividades que realizarán “Las Partes” para la cooperación conjunta en investigación, vinculación y docencia en áreas de mutuo interés.

#### **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para el desarrollo del presente instrumento, “Las Partes” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

“Las Partes” acuerdan:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación.
- b) Suscribir los convenios específicos que se deriven de las necesidades de cooperación técnica y coparticipación, tendentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Mantener informada a la otra parte sobre los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio.
- d) Acoger estudiantes de pregrado y/o postgrado para la realización de prácticas técnicas de entrenamiento, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia según previa selección por ambas partes.
- e) Facilitar, el uso de materiales, equipamiento, infraestructura física y tecnología para el desarrollo de proyectos, capacitaciones e investigaciones de mutuo interés.
- f) Proponer y desarrollar los proyectos de investigación, individual y en conjunto, de temas inherentes a las áreas de mutuo interés; y buscar el apoyo de los organismos de financiación.
- g) Establecer colaboración y coautoría, para proyectos de investigación, publicaciones científicas, boletines técnicos y otras actividades de divulgación.
- h) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para ambas partes.
- i) Las demás que acuerden para la ejecución del presente convenio.

## **SEXTA: RECURSOS ECONÓMICOS.**

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”.

## **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN.**

Ambas partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del presente Convenio estará a cargo de:

Por parte de LEM Ochoa

Cargo: Coordinador de Área

Dirección: Av. Gonzáles Suárez 01-77 entre Cevallos y, Av. Doce de Noviembre, Ambato

Teléfono: (593) (03) 2994750 Ext. 20

Email: estefaniaochoa@lemochoa.med.ec

Por parte de la ESPE

Cargo: Director Centro de Nanociencia y Nanotecnología

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato

Teléfono: (593) (02) 3989400 Ext. 2560 y 2122

Email: mmtorres@espe.edu.ec

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, dichos responsables establecerán comunicación permanente, por escrito.

## **OCTAVA: MODIFICACIONES.**

Los términos de este Convenio Específico, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser

el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al convenio inicial.

#### **NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“Las Partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

#### **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"Las Partes" manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, las Máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, "Las Partes" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

### **UNDÉCIMA: VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo, en el mismo plazo, que "Las Partes", previo informe de los administradores para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.

### **DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

"Las Partes" podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- f) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

### **DÉCIMA TERCERA: CIERRE DEL CONVENIO.**

Al finalizar el presente convenio, "Las Partes" suscribirán el Acta de Terminación correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

### **DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que "Las Partes" deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio a las Máximas Autoridades, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:



**LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS OCHOA & OCHOA:** Av. Gonzáles Suárez 01-77. Entre Cevallos y, Av. Doce de Noviembre, 180104, Ambato - Ecuador. Teléfono: (593) (03) 2994750. Correo: direccionmedica@lemochoa.med.ec.

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE:** Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Barrio Santa Clara, Sangolquí-Ecuador. Teléfono (+593) (02) 3989400. Correo: espe@espe.edu.ec.

#### **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**

"Las Partes" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

#### **DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN.**

"Las Partes" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

#### **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.**

Leído el presente instrumento, enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman electrónicamente.

**LABORATORIO DE ESPECIALIDADES  
MÉDICAS OCHOA & OCHOA**

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
ESPE**

José Marcelo Ochoa Egas  
**GERENTE**

CrnI. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
**RECTOR**